



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0744
RADICADO N° 2022-00300-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por RAÚL ALBERTO PALACIO MARÍN en contra de COLTEJER S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 20 de octubre de 2022, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022.

Inicialmente se advierte que, el escrito de demanda inicial y sus anexos, no fueron enviados a la Sociedad demandada COLTEJER S.A., motivo por el cual se requirió la satisfacción de este requisito en el auto que inadmite, no obstante, si bien el demandante realizó el envío del escrito de subsanación a la demandada, este no contiene la demanda inicial, anexos y escrito que inadmite, no logrando acreditar lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 del 2022

En ese sentido, se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que, de conformidad con el artículo 8° del Ley 2213 del 2022, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación; entendiéndose realizada la misma una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a notificaciones@coltejer.com.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ GUTIERREZ con C.C. 43.543.065 y T.P. 183.376 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por RAÚL ALBERTO PALACIO MARÍN en contra de COLTEJER S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, remitiendo auto admisorio, demanda y sus anexos, auto que inadmite, y escrito de subsanación, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ GUTIERREZ con C.C. 43.543.065 y T. P. 183.376 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189
hoy 08 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f06898af0b8686efbce00139d3427b4f054f1719ca6ee39cc804d64b176adf**

Documento generado en 04/11/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>